



O F I C I O

FECHA: Madrid, 10 de abril de 2013

N/REF:

ASUNTO: CIRCULAR 1/2013 SOBRE PISTA DE AUDITORÍA DE LOS PAGOS REALIZADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES.

DESTINATARIO: **D. JESÚS DEL BARCO FERNÁNDEZ-MOLINA**
DIRECTOR O.N.A.

Teniendo en cuenta las consultas que se han planteado a esta Dirección General por los distintos órganos intermedios sobre el mecanismo de financiación para el pago a proveedores, esta Dirección General ha decidido emitir la siguiente circular, que tengo el gusto de remitirle, para aclarar los aspectos relacionados con la configuración de la pista de auditoría de los pagos a proveedores realizados a través del mecanismo de financiación previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012 y el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de pagos a proveedores de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el artículo 15 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: José María Piñero Campos.





CIRCULAR 1/2013 SOBRE PISTA DE AUDITORÍA DE LOS PAGOS REALIZADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES.

En la Circular 2/2012 de 26 de julio de 2012 se establece en su apartado 3º la documentación que será necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto sobre pista de auditoría del Reglamento (CE) 1828/2006.

Así el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo en su apartado f) señala que a la autoridad de gestión corresponde establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.

El artículo 15 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, fija los criterios para considerar una pista de auditoría adecuada.

Debemos analizar los documentos necesarios para conformar una pista de auditoría de acuerdo con la normativa europea de los pagos a proveedores realizados mediante el mecanismo de financiación previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012 y el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En concreto en el apartado 3º de la Circular 2/2012 sobre subvencionabilidad de los pagos realizados mediante el mecanismo de financiación para el pago a proveedores se establece que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 sobre pista de auditoría del Reglamento (CE) 1828/2006, el beneficiario deberá disponer, en cuanto al pago propiamente dicho, bien de las relaciones certificadas o los certificados individuales de los artículos 3 y 4 del Real Decreto-Ley 4/2012 y los apartados 6 y 7 del Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y el documento acreditativo del pago, al que hace referencia el artículo 9.3 de dicho Real Decreto-Ley y el apartado 9 del Acuerdo 6/2012, o bien de cualquier otro documento justificativo equivalente, que acredite los conceptos abonados (indicando la referencia de la factura o facturas a las que concierne), el nombre y CIF del proveedor y la fecha en que el pago ha sido realizado.

Asimismo deberá conservar la justificación de la cancelación contable de las obligaciones con los proveedores, en la parte correspondiente al gasto subvencionable.

Ante las consultas planteadas por los Organismos sobre los requisitos que han de reunir los documentos del apartado 3º de la Circular 2/2012, procede emitir una nueva circular al objeto de analizar los documentos justificativos del gasto que permitan la configuración de una pista de auditoría adecuada.



A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 sobre pista de auditoría del Reglamento (CE) 1820/2006, los documentos justificativos equivalentes al documento acreditativo del pago al que hace referencia el artículo 9.3 de dicho Real Decreto-Ley y el apartado 9 del Acuerdo 6/2012, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Garantizar de forma fehaciente la materialidad del pago.
- Recoger los conceptos abonados.
- Indicar la referencia de la factura o facturas a las que concierne.
- Señalar nombre y CIF del proveedor.
- Indicar la fecha en la que se ha cancelado contablemente la deuda con el acreedor, al haberse efectuado el pago mediante el Mecanismo de Financiación para el pago a proveedores.
- Indicar que el pago se ha realizado a través del Mecanismo de Financiación para el pago a proveedores regulado en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero y el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, así como identificar las relaciones certificadas o el certificado individual a que hacen referencia los pagos correspondientes.

Entiende esta Dirección General que serán válidos para acreditar estos requisitos relativos a los pagos realizados, los certificados bien del responsable de la Tesorería, bien del responsable de la contabilidad o, en su caso, el Interventor que reflejen dicha información, y que junto con la información comunicada por las entidades bancarias a los beneficiarios, permitan verificar la identidad entre los pagos realizados por estas entidades bancarias a los acreedores y los registros contables que se certifican por los beneficiarios.